



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es deber de todos los actores sociales asumir el papel de garantes en el desenvolvimiento de las condiciones óptimas para la educación, el deporte y la vida sana de nuestro pueblo, máxime ello frente a la acrecencia de las tentaciones, practicas y modas perjudiciales que hoy aquejan a nuestra sociedad en su conjunto.

De cara a estas necesidades surge éste proyecto de ley, el cual pretende dar andamiaje a la cooperación, el fomento y la promoción para la realización de las diversas actividades deportivas que hagan del deporte un factor educativo y coadyuvante en la formación integral del hombre, en tanto recurso idóneo para la preservación de la salud física de nuestra población y al desarrollo de los valores éticos-morales, como así también procurar el logro de óptimos niveles de participación y competencia, asegurando que las representaciones del deporte provincial sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de su población.

El presente proyecto posibilita que los particulares y las empresas radicadas en la provincia puedan efectuar donaciones o aportes a las entidades deportivas con asiento social en dicho territorio. Estas contribuciones consistirán en un porcentaje del monto imponible del impuesto sobre los ingresos brutos. De éste modo se permite a las empresas y/o particulares que ya vienen efectuando una verdadera tarea social de apoyo comunitario en el desarrollo y el fomento deportivo local, gocen de un marco jurídico regulatorio que como contrapartida les permita obtener una ventaja impositiva por su colaboración, al tiempo que con ello se pretende propiciar y alentar a que muchos otros deseen adoptar el sistema instaurado por la presente.

El mecanismo se asienta sobre una autorización de deducción de gravámenes para los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos -bajo la modalidad de pago a cuenta, el cual podrá efectuarse desde un veinte por ciento (20%) hasta un veinticinco por ciento (25%) de ese impuesto por cada período fiscal, dependiendo ello del tipo de institución deportiva de que se trate.

Dichas contribuciones tendrán como destinatarios a las asociaciones y/o instituciones del deporte provincial en todas sus formas y modalidades, bajo la figura que se instaura por la presente, y que se denomina como "patrocinio deportivo". Cabe destacar que este tipo de aportes privados se encuentran contemplados por la legislación provincial en materia deportiva -inciso 5° del artículo 15 del decreto reglamentario n° 597/04.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A modo de síntesis, podemos sostener que el proyecto pretende viabilizar una triangulación de recíprocos beneficios, otorgando en favor de los patrocinantes un rédito impositivo equitativo al aporte realizado y posibilitando con ello -como se dijo- la adhesión en el fomento de muchos otros interesados, al tiempo que, las instituciones deportivas beneficiarias obtienen una contribución privada y transparentada de recursos concretos para el fomento y la promoción indispensable en el mejor desarrollo de sus distintas disciplinas deportivas.

Asimismo, a través de la necesaria intervención a que se obliga a la autoridad provincial del deporte, se permite a ésta, la obtención de una porción de esos fondos con el objeto de cumplir cabalmente con sus cometidos, permitiéndole llevar a la práctica una de las tantas facultades de que dispone, en su nueva figura como Agencia de Deportes y Recreación.

Corresponde destacar que el presente proyecto posee otras características particulares, al contemplar una amplia igualdad de oportunidades respecto de las distintas prácticas deportivas y sus actores, al tiempo que sujeta a dichas instituciones y a la Autoridad de Aplicación -Agencia Río Negro Deportes- a realizar gestiones administrativas obteniendo como contrapartida una mayor transparencia en el origen y destino de los fondos obtenidos, ello a través del contralor recíproco (patrocinantes - autoridad de aplicación -beneficiarios), como de las plenas facultades de fiscalización con que cuenta dicha agencia.

Abrigamos la esperanza de que esta ley, permita obtener la mayor cantidad de rionegrinos -sin importar la edad o el rendimiento- en verdadera acción deportiva, posibilitando con ello estructurar bases numerosas y solidarias de niños y jóvenes en el deporte social comunitario, a la postre cantera del deporte federado y del deporte de elite.

Por ello:

Autor: Martín Soria

Firmantes: Pedro Pesatti, Carlos Gustavo Peralta y Renzo Tamburrini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley regula la participación y contribución de las personas físicas y jurídicas privadas regularmente constituidas, en el fomento y la promoción del deporte provincial en todas sus formas, a través de la figura del Patrocinio Deportivo, sobre la base de los aportes privados contemplados en el decreto 597/04, artículo 15, inciso 5).

El Patrocinio Deportivo no podrá ser alegado por el Estado provincial como reemplazo de las obligaciones que en la materia le competen, funcionando inescindiblemente como complemento de las mismas.

Artículo 2°.- Son Patrocinantes Deportivos las personas físicas y jurídicas privadas regularmente constituidas, radicadas en el territorio provincial, contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que efectúen aportes en efectivo a las instituciones deportivas de la provincia.

A tal efecto podrán deducir contra el impuesto determinado por cada periodo fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente aportado, en el periodo que se liquide.

Artículo 3°.- A los fines de la presente, se considerarán beneficiarios a todas las instituciones y/o asociaciones deportivas que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro provincial de Entidades Deportivas -artículo 2° de la resolución n° 179/07.

Los beneficiarios deberán dar a conocer la lista de los Patrocinantes Deportivos que colaboren con ellos, sin que ello implique o pueda considerarse un compromiso contractual para la difusión de la imagen o promoción comercial del o los patrocinantes de la institución.

Artículo 4°.- El destino de los fondos deberá ser, exclusivamente, para el fomento, promoción y desarrollo de las actividades deportivas de las instituciones beneficiarias, caso contrario, previa resolución fundada por la Autoridad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Aplicación, dejará de percibir el patrocinio deportivo de que se trate.

Artículo 5°.- Las Instituciones Deportivas rendirán informe detallado ante la Autoridad de Aplicación y los respectivos Patrocinantes Deportivos, en el que quedara plasmado el destino dado a la totalidad de los aportes recibidos.

Corresponde a la Autoridad de Aplicación -artículo 3° inciso 7) del decreto 597/04- la fiscalización de la inversión y utilización de los recursos obtenidos por los beneficiarios en virtud de los patrocinios deportivos.

Artículo 6°.- Cuando los beneficiarios de los aportes resultaren instituciones deportivas que representen a la provincia en torneos locales, provinciales e internacionales, y se encuentren obligadas legalmente a efectuar contribuciones previsionales, de obra social y seguros de sus empleados y/o planteles deportivos, el crédito fiscal no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto determinado para ese periodo, antes de computar las retenciones u otros pagos a cuenta que correspondieren.

De tratarse el beneficiario de una institución del deporte provincial que por sus características constitutivas no pudiese quedar comprendida en aquellas mencionadas en el párrafo que antecede, el crédito fiscal no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto determinado en dicha obligación mensual.

Artículo 7°.- A fin de instrumentar el régimen establecido por la presente ley, fíjense los siguientes lineamientos:

- a) Los aportes deben ser depositados por los contribuyentes Patrocinantes Deportivos, en una cuenta especial abierta en el Banco de la Nación Argentina, creada a tal fin por la Autoridad de Aplicación.
- b) Los Patrocinantes Deportivos presentarán ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los tres días hábiles de haber efectuado el correspondiente depósito, fotocopia de la boleta que acredite la operación bancaria y planilla discriminando el total del aporte, definiendo en su caso, la o las entidades deportivas beneficiarias de dicho aporte. Como contrapartida, la autoridad de aplicación extenderá al contribuyente recibo oficial por la suma aportada, el cual deberá ser presentado ante la Dirección General de Rentas, para ser objeto de la deducción por idéntico monto del aporte realizado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Los Patrocinantes Deportivos deberán consignar en su declaración jurada anual el crédito fiscal oportunamente computado, identificando con la mayor precisión posible los datos de la operación.

Artículo 8°.- Establécese el siguiente procedimiento a los fines de cumplir con el destino de los fondos aportados:

- a) Las entidades deportivas beneficiarias de aportes, deben comunicar en forma fehaciente, a la Autoridad de Aplicación, la caja de ahorro bancaria o similar, de la cual son titulares en el Banco Nación de la República Argentina, donde corresponda efectuar el aporte.
- b) La Autoridad de Aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse acreditado el aporte, retendrá el veinticinco por ciento (25%) del monto total depositado por el Patrocinante Deportivo y el saldo deberá depositarlo en la cuenta de la institución deportiva beneficiaria. En caso de incumplimiento de los plazos, por parte de la Autoridad de Aplicación, el beneficiario tendrá derecho a percibir el total de los aportes privados.
- c) El cúmulo total de los aportes retenidos, por parte de la Autoridad de Aplicación, en virtud de los patrocinios instaurados por la presente, obligatoriamente deberán ser aplicados al subsidio y el fomento de:

Actividades desarrolladas por los deportistas destacados ley 3141.

Actividades deportivas desarrolladas para personas con capacidades diferentes;

Manifestaciones deportivas que por su modalidad y características trasciendan el orden local y/o provincial, o que permitan la participación activa de la comunidad.

- d) La Autoridad de Aplicación, deberá brindar anualmente informe pormenorizado del total de los fondos recaudados, su destino y utilización en virtud de lo dispuesto en el inciso que antecede.
- e) La institución beneficiaria deberá expedir factura oficial, conforme la legislación vigente, por el monto total percibido de la Autoridad de Aplicación en concepto de aporte privado. Además deberá figurar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

número de cuenta y entidad bancaria donde se efectuó el depósito.

Artículo 9°.- Los miembros integrantes de los órganos directivos de las entidades beneficiarias serán personal, ilimitada y solidariamente responsables por el perjuicio fiscal que pudiere derivar de la utilización indebida de las sumas que percibieren en función de los patrocinios deportivos, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que su conducta pudiere incurrir.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 11.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Agencia Río Negro Deportes y Recreación.

Artículo 12.- De forma.